



El año de mil setecientos...

SETOLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

lo á el concealiente, y executado así vien de su
dho. en quanto á lo que se ha propuesto,
donde correspondiere, y durante lo que se
quieren y hagan guardar todas honrras, gracias,
mercedes, franquexas, libertades, exenciones, pre-
minencias, prerrogativas, é inmunidades, y o-
das las otras cosas que por razon del mismo Ofi-
cio deuen haver y gozar, y ot deuen ser guardadas
y ot se guarden, y hagan recibir con todos los dho. y so-
lamos á el anexo y pertenecientes: todo bien y cum-
plidamente sin faltas ni cosa alguna, y sin poner ni
ponerle ni ot ponga en ello, duda, embarazo ni im-
pedimento alguno, pues yo desde ahora os recivo y he
por recibido al dho. Oficio, y al uso y exercicio de el,
y ot doy y concedo licencia para se usar y exponer
como theniente del mencionado Daylio Fr. J. Pa-
cia de Sarasa, vna las Calidades, y declaraciones
que quedan expetradas, peas en fallciendo en
no vien mas con vos del citado Oficio sino con
la persona que subiere nuevo Cedula, ó Cedula
mia para ello, y lo mismo executen si rion
signare el importe respectivo á sola esta gracia,
respecto á que desde entonces dese guardarse el Oficio
sin tal preeminencia de theniente, con arreglo
á lo por mi escrito por jurato gñal. á consulta
del citado mi Consejo de la Camara de doce de
septiembre del año proximo pasado de mil se-
tecientos noventa y dos. Y de esta mi Cedula se
ha de tomar la razon en la Contaduria gñal
de valores de mi R. Hacienda, á la que está
incorporada la de la Media Anata, expetan-